



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/009/2025-P

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las **diez horas con cincuenta y dos minutos del veinte de febrero de dos mil veintiséis**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **dieciocho de febrero de la misma anualidad**, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/009/2025-P

Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciocho de febrero de dos mil veintiséis.¹

VISTO el escrito suscrito por el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el trece de febrero y registrado con folio ^{DATO}ELIMIN^{ADO}, con fundamento en los artículos 77, fracciones IV y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³, así como 44, fracción II, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el escrito de la cuenta, el cual obra en nueve fojas con texto por un lado, por el que da contestación a la denuncia. Documento que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Legitimación y domicilio procesal. Se tiene por reconocida la personería del representante del partido denunciado y por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones en términos de su escrito de contestación a la denuncia, lo anterior, con fundamento en los artículos 226, 227 y 228 de la Ley Electoral.

TERCERO. Desahogo de medios probatorios. De conformidad con lo acordado en el punto **TERCERO** del proveído de tres de febrero, respecto de la vigencia de las actuaciones en el presente procedimiento ordinario sancionador, se señala que el desahogo de pruebas que se atiende en el presente acuerdo es respecto de los medios probatorios ofrecidos por el partido político denunciado, toda vez que respecto de las demás partes, mediante el punto de acuerdo **QUINTO** del proveído de diez de noviembre de dos mil veinticinco, se realizó pronunciamiento con relación a los medios probatorios que ofrecieron en su momento.

Por lo que con fundamento en los artículos 229, 230, párrafo cuarto de la Ley Electoral, y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁵, toda vez que se tienen los elementos necesarios, la Dirección Ejecutiva realiza pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios aportados, en los términos que se indican a continuación:

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En lo subsecuente Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

⁵ En adelante Ley de medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/009/2025-P

A. El Partido Verde Ecologista de México, como denunciado, aportó los siguientes medios probatorios:

1. Escrito de denuncia presentado por DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: 1 en el que denuncia únicamente a DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: 1, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el 04 de agosto del 2025.
2. Acta: AOEPS/DAT/O/2025, de fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco, en la que se verificaron las 5 cinco ligas de internet de DATO ELIMINADO: señaladas en el escrito de denuncia con el folio DATO ELIMINADO:.
3. Oficio: PVEM-SGQRO-8/2025 presentado por el Partido Verde Ecologista de México, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto, el veintidós de octubre de dos mil veinticinco.
4. Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que le favorezca.
5. Instrumental de Actuaciones, en todo lo que le favorezca.

Admisión o desechamiento de medios probatorios:

En cuanto a las pruebas aportadas por **el partido político denunciado**, se señala:

Los medios de prueba identificados en el apartado A, numerales 1, 2, 3 y 5, al tratarse de documentos y constancias que integran el presente procedimiento, se admiten como como instrumental de actuaciones, de conformidad con los artículos **40, fracción VI, y 48** de la Ley de Medios.

El medio de prueba identificado en el apartado A, numeral 4 se admite como presuncional legal y humana, de conformidad con los artículos **40, fracción V, y 48** de la Ley de Medios.

CUARTO. Conclusión de investigación. De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación, lo que se asienta para los efectos legales.

QUINTO. Vista. Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de las partes a fin de que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se impongan en autos y manifiesten lo que a su derecho convenga.

Notifíquese por estrados a la ciudadanía, personalmente a la parte denunciada y por estrados a la parte denunciante conforme lo señalado en el punto TERCERO del acuerdo de veintidós de agosto de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios.

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CONSTE.

NSC/MECC/ASM

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS